



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

15-4-91

REPERTORIO N° 710 – 2009.-

COMPROVENTA

ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ

A

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, ante mí, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen: por una parte doña **ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ**, chilena, soltera, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis ochocientos setenta y un mil trescientos ochenta guión tres, domiciliada en la

ciudad y comuna de Santiago, Chiloé número mil novecientos cincuenta y de paso por ésta, como vendedora; y por otra parte como "el comprador", doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, casada, diseñadora, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, Ingeniero Comercial, casado y separado de bienes, cedula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, en representación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, con domicilio para estos efectos en la ciudad de Santa Rosa número siete mil ochocientos setenta y seis, comuna de La Granja de esta ciudad; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y expresaron::

PRIMERO.- Doña **ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ**, declara que es dueña exclusiva de la propiedad número mil novecientos cincuenta de la calle Chiloé, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: **Norte**, propiedad de la sucesión de don Edmundo Marinot, antes sociedad Edmundo Marinot y Compañía: **Sur**, dos don Juan González; **Oriente**, doña Juana Rosa Silva viuda de Ruz; **Poniente**, calle Chiloé.- Los adquirió por: **a)** Cesión de don Iván Manuel Pino Espinoza, según da cuenta el instrumento respectivo otorgado ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha de fecha ocho de julio de dos mil cinco. **b)** Por cesión de doña Jeannette Lorena Pino Espinoza, según da cuenta el instrumento respectivo otorgado con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis ante el Notario de San Miguel don Armando Ulloa Contreras, rectificada y complementada por escritura, repertorio número setecientos seis, de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, otorgada ante el Notario



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

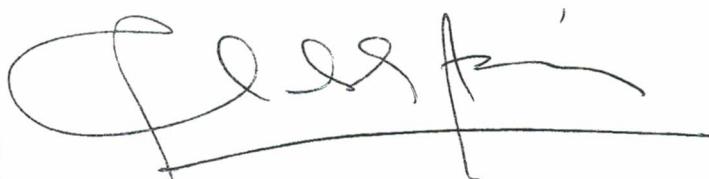
Suprascripto; y c) por permuta de don Héctor Guillermo Pino Espinoza, según da cuenta el instrumento respectivo otorgado con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve ante el Notario de San Miguel, don Juan Kadis Haiquel y escritura de rectificación, del veintisiete de abril de dos mil nueve otorgada ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo,.- Las inscripciones de dominio se encuentran: a) fojas setenta y ocho mil trescientas número setenta y seis mil novecientos cuarenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cinco; b) fojas cuarenta y cinco mil cuatrocientos número cuarenta y cuatro mil ochocientos doce en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y siete; y c) a fojas veintiún mil cuatrocientas veinticinco número treinta y cuatro mil doscientos veintinueve en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil nueve.- **SEGUNDO:**
Por el presente instrumento doña ELISABETH MARGOT AZOCAR RUIZ, vende, cede y transfiere a doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER quien compra para la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, la propiedad singularizada en la cláusula primera precedente. **TERCERO:** El precio de la compraventa es la suma de ciento setenta millones de pesos, que se entera y paga al contado, en este acto y en dinero efectivo y que la parte vendedora declara recibir a su entera y total satisfacción. **CUARTO:** La venta del inmueble, objeto de este acto, se hace ad-corpus, en el estado en que se encuentra, el cual es conocido y aceptado por la parte compradora, con todos sus usos, derechos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, libre de toda hipoteca, gravamen, prohibición, embargo o litigio pendiente, con sus cuentas y servicios domiciliarios al día, respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción en conformidad a la Ley.- **QUINTO:** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto, a entera

satisfacción de la parte compradora. **SÉXTO**: Los gastos de escritura serán pagados por partes iguales y la inscripción de dominio por la compradora.- **SEPTIMO**: Por el presente instrumento, las partes se dan el más amplio, completo y total finiquito respecto de cualquier promesa de compraventa, cierre de negocio, o compromiso que hubieren acordado con anterioridad, en relación con la propiedad que se vende.- **OCTAVO**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago, prorrogando expresa competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **NOVENO**: Las partes contratantes, vienen en facultar, a doña Nazira Nara Rumie para que actuando en su nombre y representación, proceda a otorgar las minutas y escrituras públicas aclaratorias, complementarias o rectificadorias del presente instrumento y que sean necesarias para subsanar reparos que se puedan formular por persona o autoridad competente, y para permitir la inscripción de este título a nombre del comprador en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponde.- **DECIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones legales que correspondan en los respectivos registros del Conservador de Bienes Raíces competente.- La **Personería** de don Enrique Cabo Osmer y de Margarita Cabo Osmer para representar y obligar a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** consta de la escritura pública de dieciséis de agosto de dos mil cinco otorgada en la Notaría de la ciudad de Santiago de don Armando Arancibia Calderón, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta otorgada por la abogada señora Nazira Jadille Nara Rumie.- En comprobante y previa lectura ratifican y firman los comparecientes y el Notario que autoriza, quedando en mi repertorio



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

bajo el número setecientos diez - dos mil nueve. Se da copia. DOY
FE.-



6.84.380-3

ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ



~~p.p. INVERSIONES E INMOBILIRIA SANTA CLARA LIMITADA
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER~~



6245248-K



~~p.p. INVERSIONES E INMOBILIRIA SANTA CLARA LIMITADA
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER~~



6245248-K